

La restitución de derechos arancelarios como sustituto del régimen de draw back aduanero

The return of duties as a substitute for the draw back customs regime

Jorge Nicanor Arroyo Prado¹

Resumen

El Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, permite obtener como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del valor FOB del producto exportado, en razón que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

Palabras claves

Restitución de Derechos arancelarios, productor exportador, comerciante exportador, productos semielaborados

Abstract

The Simplified Procedure Duties Restitution, yields as a result of export, refund a percentage of FOB value of the exported product, because the cost of production has increased by tariffs levied on imported inputs incorporated or consumed in the production of exported goods.

Key words

Draw Back, exporting producer, merchant exporter, semi-finished products

Introducción

El Draw Back es el régimen aduanero que permite como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial, de los derechos arancelarios, que haya gravado la importación de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción. En nuestro medio se ha creado la Restitución de derechos arancelarios como un régimen de promoción a las exportaciones de productos no tradicionales, que sustituye al Draw Back, con el objetivo de dar mayor facilidad tanto a los exportadores como a la administración aduanera, con ciertas condiciones y requisitos que los exportadores deben cumplir

Por Decreto Supremo N° 104-95-EF publicado el 23.06.1995 se aprobó por primera vez el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios el que luego, con la experiencia de su aplicación, se aprobaron modificatorias por el Decreto Supremo N° 093-96-EF publicado el 27.09.1996, Decreto Supremo N° 072-2001-EF publicado el 25.04.2001, Decreto Supremo N° 156-2001-EF publicado el 18.07.2001, Decreto Supremo N° 001-2003-EF publicado el 08.01.2003, Decreto Supremo N° 077-2004-EF publicado el 12.06.2004 y Decreto Supremo N° 176-2004-EF publicado el 07.12.2004, Decreto Supremo No.135-2005-EF del 13.10.2005 y Decreto Supremo N° 018-2009-EF publicado el 30.01.2009.

Igualmente se publicó una lista de Partidas Arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios, aprobada por Decreto Supremo N° 127-2002-EF publicado el 25.08.2002 y modificada por Decreto Supremo N° 056-2003-EF publicado el 06.05.2003, y Decreto Supremo No.098-2006-EF publicado el 06.07.2006.

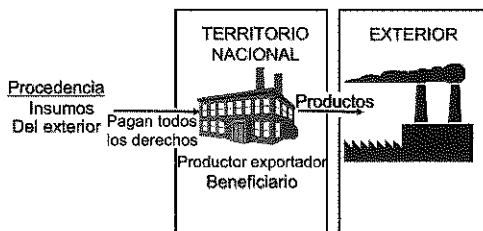
Con esta experiencia la nueva Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo 1053, publicada el 27 de junio de 2008 y su Reglamento DS N° 010-2009-EF del 16 de enero de 2009 recoge la Restitución como un régimen aduanero

Beneficiarios

- Los beneficiarios de la Restitución son las empresas productoras-exportadoras que elaboren o produzcan mercancías a exportar cuyo costo de producción se hubiese incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado definitivamente (véase Gráfico 01).
- También se entiende como empresa productora-exportadora aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta siendo requisito un acuerdo o encargo previo escrito, entre la empresa exportadora y la productora.
- En los gráficos presentados a continuación cuando se expresa que la Procedencia de los insumos es del exterior se refiere a que pueden proceder de un país del exterior, de un depósito aduanero, de un CETICOS, de una Zona Franca o pueden haber sido nacionalizados después de haber ingresado al país mediante los regímenes de Admisión Temporal para exportación en el mismo estado (material de embalaje) o de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Beneficiarios del procedimiento simplificado de Restitución Arancelaria

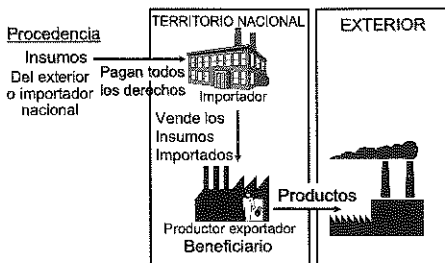
Gráfico 01



También se entiende como Productor Exportador beneficiario al que compra insumos a un importador nacional que haya pagado todos los derechos de importación para el consumo y los ha utilizado en el producto que él mismo ha exportado (véase Gráfico 02).

Beneficiarios del procedimiento simplificado de Restitución Arancelaria

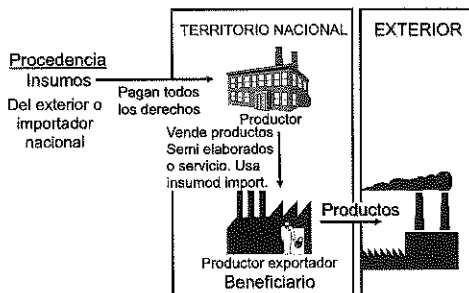
Gráfico 02



Es Productor Exportador beneficiario aquel que compra productos semielaborados a un productor de éstos que haya utilizado insumos que han pagado todos sus derechos y los utiliza en el proceso final del producto exportado. Igualmente, si recurre a un servicio de un productor como fase intermedia de la manufactura del producto exportado definitivamente (véase Gráfico 03).

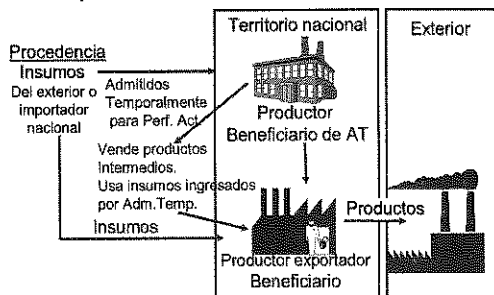
Beneficiarios del procedimiento simplificado de Restitución Arancelaria

Gráfico- 03



Beneficiarios del procedimiento simplificado de Restitución Arancelaria

Gráfico 04



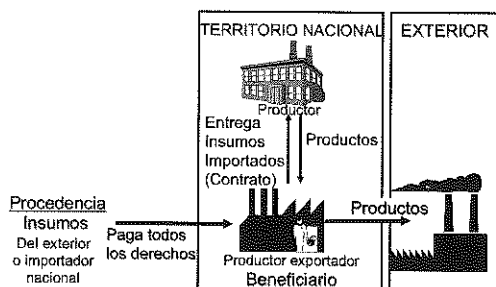
Ambos se benefician tanto el Productor como el Productor exportador

Es Productor exportador aquel que haya ingresado insumos pagando todos los derechos o comprados a un importador nacional que haya pagado todos los derechos y que además haya adquirido productos semielaborados para concluir la fabricación de los productos de exportación de un productor nacional que para fabricar los productos semielaborados haya utilizado insumos ingresados al país bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. En este caso ambos productores se benefician, el primero con la Restitución de Derechos Arancelarios y el segundo con el descargo de su Admisión Temporal. Este procedimiento aún no ha sido implementado por las aduanas de la República (véase Gráfico 04)

Es también Productor exportador beneficiario aquel que compra insumos importados pagando todos sus derechos y mediante un contrato encarga la producción a un tercero y luego exporta los productos (véase Gráfico 05).

Beneficiarios del procedimiento simplificado de Restitución Arancelaria

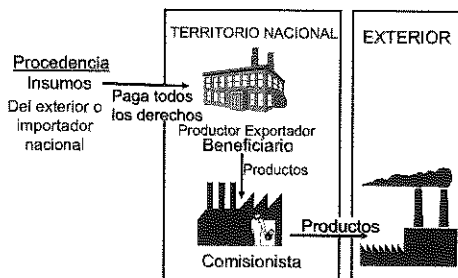
Gráfico 05



Los Comisionistas que exportan productos procesados por un Productor que haya importado insumos incorporados al producto pagando todos sus derechos no son los beneficiarios sino el Productor exportador (véase Gráfico 06).

Beneficiarios del procedimiento simplificado de Restitución Arancelaria

Gráfico 06



Tasa de Restitución

- La tasa de restitución en el Perú ha sido del cinco por ciento (5%) del valor FOB del producto exportado desde 1994. Sin embargo, a partir del mes de febrero del 2008 con el fin de promover las exportaciones de productos no tradicionales se ha dispuesto una tasa de restitución del 8% hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1ro. de julio de 2010 fue de 6.5% hasta el 31 de diciembre de 2010 y a partir del 1ro. de enero de 2011 se regresó al 5%. Debe entenderse como valor del producto exportado al valor FOB (Puerto de Embarque) excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación definitiva, expresado en dólares de los EE.UU.
- Las empresas productoras-exportadoras de productos con contenido de oro, en cualquier proporción deberán deducir el costo del oro del FOB de exportación además de lo señalado en el párrafo anterior.
- El monto de restitución arancelaria es otorgado en una "Nota de Crédito" la que puede ser redimida con "cheque no negociable" a nombre del Productor exportador

Condiciones para acogerse al régimen de Restitución Arancelaria

Respecto a los insumos importados

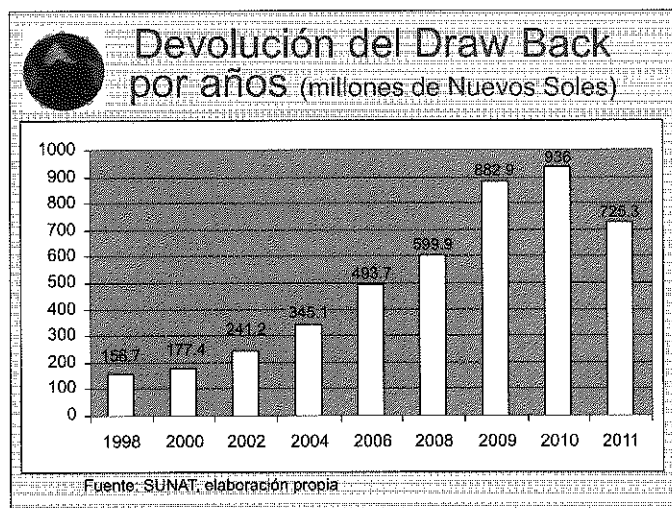
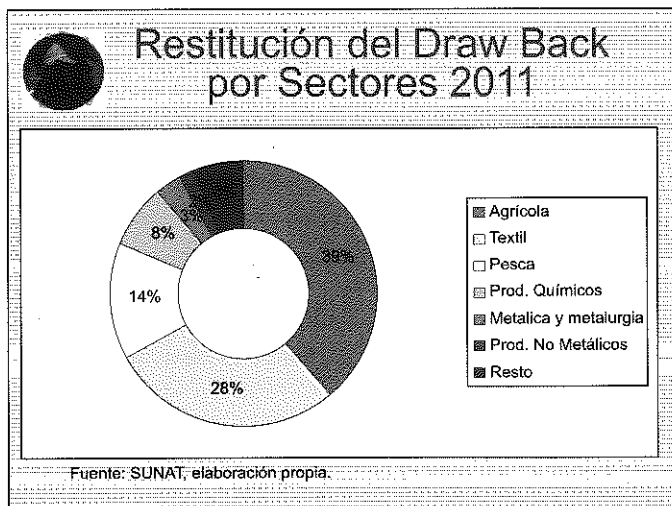
- Pueden ser importados para consumo directamente por los beneficiarios
- Pueden ser adquiridos a importadores ubicados en el país (proveedores locales)
- Los insumos importados pueden ser aquellos utilizados en la producción de mercancías adquiridas por los productores-exportadores para el proceso de producción o exportación del bien final sujeto a la restitución.
- El valor CIF de los insumos importados utilizados en la producción no debe superar el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del producto exportado deducidas las comisiones y otros gastos para la exportación en dólares de los EE.UU.
- Los insumos utilizados deben haber sido importados dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de exportación definitiva (fecha de embarque).

Respecto a los Productos

- No deben haber utilizado productos o insumos ingresados bajo los Regímenes de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, salvo que hubieran sido previamente nacionalizados, pagando el íntegro de los derechos arancelarios ad/valorem.
- No deben haber utilizado insumos ingresados al amparo del Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria.
- No deben haber utilizado insumos nacionalizados con exoneración arancelaria o franquicias aduaneras especiales otorgadas por Acuerdos Comerciales Internacionales.
- No deben encontrarse en la lista de productos excluidos por sub-partida nacional establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (RM N° 141-2001-EF/15 publicado 28.04.2001 y modificatorias).
- El exportador no debe haber exportado el mismo producto a nivel de sub-partida arancelaria por un monto mayor a US\$ 20 millones en el plazo de un año anterior a la exportación definitiva cuya tasa de restitución se solicita.

Respecto a la Exportación

- En la Declaración de exportación debe manifestarse la “voluntad de acogerse al procedimiento simplificado de restitución arancelaria”, para lo cual deberá indicarse en cada serie de la Declaración aduanera de mercancías o Declaración Simplificada el código N° 13 en las casillas 7.28 “Régimen de Aplicación N° 66” “otros”, respectivamente. Igualmente debe indicarse en la Declaración provisional.
- La solicitud de restitución debe ser presentada en un plazo máximo de 180 días contados desde la fecha de control de embarque de la exportación. De lo contrario se pierde el derecho.
- Las solicitudes deben presentarse por montos a restituir no inferiores a US\$ 500,00 pudiéndose acumular exportaciones realizadas hasta llegar o superar dicho monto.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARROYO PRADO JORGE, 2011 "Introducción al Comercio Internacional" Edit. Universidad Ricardo Palma, Lima Perú.

LEY GENERAL DE ADUANAS, DL 1058 y su Reglamento DS 010-2009- EF.